



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO	SUCESION
RADICACIÓN	41001-31-10-001-2011-00601- 00
DEMANDANTE	MARI EVER SALAZAR y otros
SUCESION	VICTOR MARIA SALAZAR BLANCO y otro

Neiva, Tres (3) de Junio de dos mil veintidós (2022).

Respecto del presente recurso de reposición interpuesto en contra de la providencia calendada el 29 de Marzo de 2022, en el cual el Despacho, dispuso inactivar el presente proceso por considerar que el inconforme no cumplió con la orden tendiente a arrimar la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario impartida en la providencia calendada el 4 de marzo, se tienen en cuenta las siguientes **CONSIDERACIONES:**

En primera instancia, el recurrente arrimó memorial acreditando que ha realizado la gestión tendiente a obtener la información de que trata el Art. 844 del Estatuto Tributario según lo ordenado en la providencia en cita; subrayando que la prueba de aquella actividad fue enviada a la cuenta del correo electrónico del Despacho en el mes de marzo del año en curso; por lo tanto, afirma no luce viable que se inactiven las presentes diligencias dado que cumplió con la referida carga procesal.

Como corolario de lo expuesto, el Despacho dispuso una búsqueda exhaustiva en la cuenta de correo electrónico del Juzgado verificando que el inconforme si aportó la información tendiente a obtener la información de que trata el precitado Art. 844 Ibídem según la orden impartida en la providencia en cita; pieza procesal que por error involuntario no fue arrimada oportunamente al expediente por parte de la Secretaria.

A modo de conclusión, el Despacho tiene por acreditado que el inconforme cumplió con la carga procesal señalada en la providencia calendada el 4 de marzo de 2022, por lo tanto no le queda otro camino al Despacho que reponer la precitada providencia calendada el 29 de Marzo de 2022, según lo expuesto en el párrafo anterior ordenándose continuar con el curso normal del proceso, en consecuencia se Dispone:

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la providencia fechada el 29 de Marzo del presente año según lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: En firme este proveído pase al Despacho para continuar con el presente proceso.

NOTIFIQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature is fluid and cursive, appearing to read 'Dalia Andrea Otálora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza

